

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 — — —
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 4 de los corrientes, los Departamentos ministeriales concederán permiso para ausentarse de su residencia oficial a los empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten desde el 15 del mes actual al 15 del próximo Septiembre, estableciendo al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 5 de Julio de 1933.

AZAÑA

Señor Ministro de...

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 12 de Diciembre de 1932, de D. Antonio Martínez Maeztu y D. Ricardo Díaz Fernández, vecinos de Ujo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para establecer una pasarela sobre el río Caudal, en términos del mencionado pueblo de Ujo, con objeto de facilitar la comunicación a los peatones entre las carreteras de Adanero a Gijón y Santullano a Collanzo y entre dicho pueblo de Ujo y la estación de Ujo Taruelo, del ferrocarril Vasco-Asturiano, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes y el resguardo del depósito, a disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil por el importe del uno por ciento del presupuesto de dichas obras:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Diciembre de 1932, abriendo información pública por treinta días, con expresión de la tarifa de peaje propuesta, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, favorable, por lo que afecta a los intereses municipales, a la autorización de que se trata:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél, conciben sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el proyecto de que se trata, proponiendo el otorgamiento de la autorización solicitada, con las condiciones que propone el Ingeniero:

Resultando que la Asesoría Jurídica entiende que es de conceder la autorización pedida por los solicitantes, con sujeción a las condiciones propuestas:

Resultando que la autorización solicitada no afecta al Plan general de Obras Hidráulicas del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la ejecución de las obras de referencia, ni contra la tarifa de peaje propuesta:

Considerando que la pasarela de que se trata está bien proyectada, y que es necesario y conveniente su establecimiento habida cuenta los beneficios que reportará al vecindario:

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Vistas la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 29 de Noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se acceda a la petición de D. Antonio Martínez Maeztu y D. Ricardo Díaz Fernández, vecinos de Ujo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 12 de Diciembre de 1932, por el Ingeniero de Minas D. Cándido García,

que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La ejecución de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, a quien deberán avisar los concesionarios su comienzo, siendo de cuenta de ellos todos los gastos derivados de dicha inspección.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento final, levantando acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de la concesión, así como el resultado de las pruebas de resistencia, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, no pudiendo empezar la explotación del servicio mientras no haya sido aprobada dicha acta por la expresada Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en buen estado, siendo responsables de cuantos accidentes puedan ocurrir en la explotación del servicio.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, sin que los concesionarios puedan reclamar indemnización de ningún género, caso de que la Administración acordara retirarla.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª Se autoriza la imposición de la tarifa de peaje que fué sometida a la información pública abierta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, o sea diez céntimos de peseta por persona.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de los concesionarios y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decla-

rándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado los petitorios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y con arreglo a la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 7 de Julio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos, Roberto González de Agustina.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 6 al 9 de la carretera de Secada a Tazones, ejecutadas por el contratista D. Nicanor Noval, con cargo a la anualidad 1932, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Villaviciosa y Sariego, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22)

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 4 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.989

Rescindida, con pérdida de fianza, la contrata de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán y betún asfáltico, a cargo del contratista D. Domingo Betanzos, se anuncia al público por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Aller, las reclamaciones a que haya lugar contra el saldo de la liquidación practica de las obras ejecutadas, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22)

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 4 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm 2.007

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 51 al 55, de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista Herederos de D. Andrés Fernández, con cargo a las anualidades de 1932 y 1933, se anuncia al público por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Caso, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22)

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 16 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### Líneas eléctricas

Don José Sors Suarez, Director facultativo de la Sociedad «La Belmontina», solicita, en nombre y representación de la misma, autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y distribución en baja, derivada de la ya construida de la Central de Fontoria a Salas, para servicio de los pueblos de Castañedo y Bárcena, del concejo de Salas

La derivación que se proyecta arrancará de la mencionada línea general en las proximidades del pueblo de Cermeño y después de recorrer 810 metros por el monte común de aquél nombre, termina en la estación transformadora que se establecerá en finca de propiedad particular próxima al kilómetro 24, hectómetro 3 de la carretera de Florida a Cornellena, continuando las líneas en baja tensión para suministro de alumbrado a los mencionados pueblos de Castañedo y Bárcena.

Solicita además imposición de servidumbre de paso para el cruce de la carretera de Florida a Cornellana y caminos vecinales a los expresados pueblos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, se publica este edicto a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar contra la línea que se proyecta, que podrán presentarse, ya en esta Jefatura o bien en la Alcaldía de Salas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

El proyecto se hallará de manifiesto durante el indicado plazo en esta Jefatura a disposición de los reclamantes.

Oviedo, 5 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

#### Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo

Instrucción de expediente para acreditar que el Centro de enseñanza denominado «Academia Alonso», que el Licenciado D. Pelayo Alonso Fernández desea establecer en esta ciudad, calle de Cervantes, 29, 2.º, reúne las condiciones establecidas por el Decreto de 1.º de Julio de 1902, y demás disposiciones vigentes.

#### 1.º instancia

Hay una póliza de 1,50 pesetas.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.

D. Pelayo Alonso Fernández, Abogado, de 27 años de edad, domiciliado en Lada (Langreo), con cédula personal de clase 13ª, número 1.366, a V. I. se dirige en súplica de que se le conceda autorización para abrir un Centro docente denominado «Academia Alonso», dedicado a la preparación de Bachillerato, Magisterio y del primer año de las Licenciaturas de Ciencias Químicas y Derecho, e instalado en la calle de Cervantes, número 29, 2.º, Oviedo, acompañando a la presente instancia los documentos necesarios para que sean elevados a la Superioridad, a los efectos legales y reglamentarios.

Es gracia que no duda alcanzar de las Autoridades académicas correspondientes, a quienes reitera su disciplina y acatamiento.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1932.—Pelayo Alonso Fernández.—Rubricado.

Al Ilmo. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.

Es copia.—El Vice-Secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

#### 2.º certificación de nacimiento

Hay un sello que dice: República Española. Timbre del Estado.—Hay una póliza de 1,50 pesetas, clase 8.ª, número A.0.535.150.

D. José Ramón Zapico Fernández, Juez municipal y encargado del Registro civil de Langreo.

Certifico: Que al folio 387 del tomo 50 de la Sección primera de este Registro civil, aparece esta inscripción que literalmente dice así:

En Sama, a las trece del día dos de Julio de mil novecientos cinco, ante D. Feliz Llanes Alonso, Juez municipal y D. Rafael Loredo Prendes, suplente Secretario, compareció D. Gabino Alonso Fernández, natural de Lada, de cuarenta y dos años de edad, casado, capataz de minas y domiciliado en la Portilla de Lada, cédula número 1.334, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño, al efecto como padre declaró: Que dicho niño nació en la casa del que dice, el día 22 de Junio último, a las seis; que es hijo legítimo del declarante y de doña Paulina Fernández Fueyo, natural de Lada, de cuarenta y dos años, y domiciliada en donde su marido; que es nieto por línea paterna de D. Francisco Alonso y de D.ª Florentina Fernández, difuntos, naturales él de Cabofel y ella de Sama, y fallecieron en Lada, y por la materna, de D. Nicasio Fernández y de D.ª Maria Fueyo, naturales él de Morcín, de Oviedo, y ella de Lada, y que el expresado niño se le puso el nombre de Pelayo. Todo lo cual presenciaron como testigos D. Joaquín Bernal y D. Maximino García, vecinos de esta villa. Leída este acta a las personas que deben suscribirla, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, de que certifico. Gabino Alonso, Feliz Llanes, Rafael Loredo.

Y para que conste expido la presente en Sama, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Zapico.—Rubricado.—Por su mandado. El Secretario, ilegible.—Rubricado.

Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Langreo.

Es copia.—El Vice-Secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

#### 3.º certificación de buena conducta

Hay una póliza de 3 pesetas, clase 7.ª, número A.0.500.815 y un timbre municipal de Langreo de dos pesetas, elmatasellos dice: 12 Sept. 1932.

D. Celso Fernández García, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Certifico: Que según datos facilitados por la Inspección de Vigilancia de esta villa y los que obran en esta Alcaldía, resulta que D. Pelayo Alonso Fernández, de 27 años, estado soltero, profesión Abogado, natural y vecino de Lada, municipio de Langreo, provincia de Oviedo, es persona de buena conducta y antecedentes.

Para que conste, a petición del interesado se le expide el presente certificado en Sama de Langreo, a doce de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—S. M. El Secretario, Benjamín Fernández.—Rubricado.—Visto bueno. Celso Fernández.—Rubricado.

Hay un sello en tinta que dice: Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Es copia.—El Vice-Secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

#### 4.º Cuadro de enseñanzas

##### BACHILLERATO

Profesor de las siguientes asignaturas, D. Pelayo Alonso Fernández

Lengua castellana.  
Caligrafía.  
Religión.  
Geografía general de Europa.  
Geografía especial de España.  
Lengua latina.  
Lengua francesa.  
Historia de España.  
Historia Universal.  
Preceptiva literaria y composición.  
Psicología y Lógica.  
Historia general de la Literatura.

Profesor de las siguientes asignaturas, D. José Fernández Moyano:

Nociones de Aritmética y Geometría.  
Aritmética.  
Geometría.  
Álgebra y Trigonometría.  
Dibujo.

Profesor de las siguientes asignaturas, D. Francisco Luque Calzón:

Física.  
Fisiología e Higiene.  
Historia Natural.  
Agricultura.  
Química general.

##### PREPARATORIO DE LA LICENCIATURA DE DERECHO

Profesor de las siguientes asignaturas, D. Pelayo Alonso Fernández.

Introducción a la Filosofía.  
Lengua y Literatura española.  
Historia de España.  
Historia general de la Cultura.  
Lengua latina.

##### PRIMER AÑO DE LA LICENCIATURA DE CIENCIAS

Profesor de las siguientes asignaturas, D. Francisco Luque Calzón:

Química general.  
Biología.

Profesor de las siguientes asignaturas, D. José Fernández Moyano.

Matemáticas especiales primer curso.

Geología.  
Es copia.—El Vice-Secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

Los particulares que tengan algo que alegar contra dicho Establecimiento, formularán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 6 de Julio de 1933.—El Director accidental, Rogelio Masip.

R. al núm. 2.009

Instrucción de expediente para acreditar que el Centro de enseñanza denominado «Colegio Campoamor», que la Sociedad Anónima «Educación y Cultura», desea establecer en esta capital, calle de Pi y Margall, 16.

**1.º Instancia**

Sr. Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Oviedo.

D. Jesús Fernández Vega, Licenciado en Ciencias Químicas, con cédula personal del corriente ejercicio, clase 12.ª, número 13.988, a V. S., con el debido respeto expone:

Que habiendo sido nombrado Director técnico del Centro de enseñanza que la Sociedad Arónima "Educación y Cultura" desea establecer en esta ciudad, en la casa número 16, de la calle Pi y Margall, con el nombre de "Colegio Campoamor" dedicado a la preparación de alumnos de Bachillerato, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Solicita de V. S. la correspondiente autorización para la apertura de dicho Centro, a cuyo fin acompaña la documentación necesaria.

Viva V. S. muchos años  
Oviedo, 28 de Junio de 1933.—  
Jesús Fernández Vega.—Es copia: El Vice-Secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

**2.º Certificación de nacimiento**

Don Ramón Barredo García, Juez municipal encargado del Registro civil de Parres.

Certifico: Que al folio setenta y uno del tomo cuarenta y uno, sección primera, de dicho Registro, hay una inscripción que a la letra dice:

Número 28.—En Arriondas, capital del término de Parres. Jesús María Fernández Vega, a las diez horas del día veinte de Febrero de mil novecientos tres, ante D. Luis de la Fuente Portilla, Juez municipal, y D. Vicente Somoano, Secretario, compareció D. Fernando Fernández Castañón, natural de Infiesto término de Piloña, provincia de Oviedo, de edad de treinta años, de estado casado, su ejercicio Farmacéutico, domiciliado en esta villa, según acredita con cédula personal que exhibe, expedida con el número ocho, solicitando que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto como padre declaro: Que dicho niño nació en la casa paterna el día dieciocho del corriente, a la una y media horas, que es hijo legítimo del declarante y de D.ª Josefida de la Vega Sánchez, natural de la expresada villa de Infiesto, provincia de Oviedo, de edad de veintiocho años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido; que es nieto por línea paterna de D. Manés Fernández González, natural de Cadanes, término de Piloña, y domiciliado en Infiesto, casado y Farmacéutico, y de D.ª Timotea Castañón Vigil, natural de Pola de Siero, término del mismo nombre, domiciliada con su marido, y por la materna de D. Andrés de la Vega, natural de Biedes, término de Piloña, ya difunto, y de D.ª Baldo-mera Sáchez, natural de Cadanes y domiciliada en Infiesto, viuda, propietaria. Y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Jesús María. Leída íntegramente este acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creyeran conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez municipal y el declarante, y de todo ello como Secretario cer-

tífico.—Hay un sello del Juzgado.—Luis de la Fuente.—Fernando Fernández Castañón.—Vicente Somoano.

Está conforme con el original a instancia de parte, expido la presente en Arriondas, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Hay un sello del Juzgado municipal de Arriondas.—Ramón Barredo.—Vicente Somoano.—Es copia.—El Vice-Secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

**3.º Certificación de buena conducta**

D. Félix Miaja Azcárate, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo

Certifico: Que D. Jesús Fernández Vega, de esta capital, calle de Pelayo, 3, 3.º, de los antecedentes que obran en esta Alcaldía, no resulta nada en contra de su conducta. Para que conste, a petición del interesado, y a los efectos a que haya lugar, expido la presente que firmo y sello con el de la Alcaldía, en las Consistoriales de Oviedo, a nueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Firmado, Félix Miaja.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Oviedo.—Es copia. El Vice-Secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

**4.º Plan de enseñanza**

Con arreglo a los principios de la más sana moral, y siguiendo en todas las disposiciones vigentes de Instrucción pública, se establecen en este Colegio las enseñanzas del preparatorio para el ingreso en los Institutos nacionales, de los estudios del Bachillerato y de clases y ejercicios de educación física y moral.

La enseñanza, por tanto, no se limitará únicamente a las asignaturas propias de cada curso, sino que se extenderá también a los deberes de sociedad, reglas de urbanidad, moralidad, etcétera etcétera, recibiendo así los niños una esmerada educación como complemento a sus estudios, que contribuirá a su completa formación moral y cultural.

Además de las enseñanzas ya citadas, se proporcionarán a los alumnos, otras también complementarias, que se organizarán con el concurso de personas de relevantes méritos, por medio de conferencias cuyos temas versarán sobre materias convenientes para completar la instrucción y educación de los mismos.

Estas conferencias se celebrarán durante los meses de estudio, y con la frecuencia que el Claustro de Profesores lo juzgue apropiada, teniendo en cuenta los conocimientos ya adquiridos por los alumnos.

Los ejercicios de gimnasia tendrán lugar en el patio del Colegio, bajo la dirección de un Profesor médico.—Es copia.—El Vice-Secretario, Acisclo Muñiz Vigo.

Los particulares que tengan algo que alegar contra la apertura de dicho Establecimiento, formularán sus reclamaciones en el preciso término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 6 de Julio de 1933.—El Director accidental, Rogelio Masip.

Instrucción de expediente para acreditar que el centro privado de enseñanza, denominado «Liceo Naviense», que D. Fabio Fonseca Manzano, desea establecer en Navia, de esta provincia, reúne las condiciones que determina el Decreto de 1.º de Julio de 1902 y demás disposiciones vigentes.

**1.º Instancia**

Excmo. Sr. Director del Instituto de 2.ª Enseñanza de Oviedo.

El que suscribe, Fabio Fonseca Manzano, Director del Colegio de Enseñanza «Liceo Naviense», a Vd. respetuosamente expone:

Que deseado legalizar el Centro de Enseñanza que dirige desde 1927,

Suplica a V. E. se digne autorizarle para poder continuar dirigiendo el Colegio antes dicho, para lo cual cumple todos los requisitos emanados del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Gracia que espera alcanzar de su reconocida bondad.

Viva Vd. muchos años.  
Navia, 1.º de Enero de 1933.—  
Fabio Fonseca

Es copia.—El Vice-Secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

**2.º Certificación de nacimiento**

Hay un sello que dice: República Española. Juzgado municipal. Villar de Ciervo.

D. Sebastián Gris Zamarreño, Juez municipal y encargado del Registro civil de Villar de Ciervo (Salamanca)

Certifico: Que al folio cincuenta y cuatro del libro tomo octavo, Sección de nacimientos de este Registro civil, hay una inscripción que copiada literalmente dice así:

Número 53. Fabio Fonseca Manzano. En Villar de Ciervo, a las diez de la mañana del día diecinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, ante D. Manuel Plaza Cepa, Juez municipal y don Emiliano Montero, Secretario, compareció Ramón Manzano Santos, natural de este pueblo, provincia de Salamanca, de edad cuarenta y cinco años, de estado casado, su profesión labrador, domiciliado en la calle del Caño, de este pueblo, según acredita por cédula personal que exhibe, expedida por la Alcaldía de este pueblo en nueve de Septiembre próximo pasado, solicitando que se inscriba en el Registro civil, un niño, y al efecto declaró como abuelo del mismo, que dicho niño nació en este pueblo referido el día dieciocho de los corrientes a las tres de la mañana, en la casa del declarante, y habiendo comparecido el joven Paulino Fonseca Almeida, declaró; que es hijo natural suyo y que lleve sus apellidos, y consten los nombres de los abuelos paternos; que es hijo rural del referido Paulino Fonseca, natural de este pueblo, término del mismo y provincia referida, de edad diecinueve años, de profesión labrador, y de Plácida Manzano Andrea, natural del mismo pueblo, término y provincia, de edad dieciocho años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo; que es nieto por línea paterna de Ramón Fonseca Sánchez, natural de este pueblo y domiciliado en el mismo,

mayor de edad, casado y propietario y de Florentina Almeida, natural de dicho pueblo y domiciliada en el de su marido Ramón Fonseca, y por línea materna de Ramón Manzano Santos, natural del mismo pueblo, labrador y domiciliado en este pueblo y de Francisca Andrea Zato, natural de este pueblo, mayor de edad y domiciliada en el de su marido, y que al expresado niño se le puso el nombre de Fabio; todo lo cual presencian como testigos Pedro Aguilar Plaza y Paulino Plaza Bajo, naturales y vecinos de este pueblo, mayores de edad, de profesión sacristán y herrero respectivamente. Leída esta acta íntegramente e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firma del Sr. Juez, el declarante, el padre del recién reconocido y nacido y los testigos y de todo ello como secretario certifico. Nota como abuelo del mismo vale.—Manuel Plaza.—Ramón Manzano.—Paulino Fonseca.—Pedro Aguilar.—Paulino Plaza.—Emiliano Montero.—Todos rubricados. Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente a petición de parte, en Villar de Ciervo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Sebastián Gris.—Rubricado.—P. S. M., El Secretario, Angel Plaza.—Rubricado.—Hay un sello que dice: República Española. Juzgado municipal Villar de Ciervo.

**Legitimación:**

Don Carlos Mendiguchia Carriche, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con vecindad y residencia en Ciudad Rodrigo.

Doy fé: Que conozco las firmas de D. Sebastián Gris y D. Angel Plaza, Juez y Secretario respectivamente del Juzgado municipal de Villar de Ciervo, y por ser las precedentes iguales al parecer a las que conozco de dichos señores las considero legítimas.

Ciudad Rodrigo, dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Hay un signo ilegible.—Carlos Mendiguchia.—Rubricado. Hay una póliza número 84.777 de tres pesetas del Colegio Notarial del territorio de Valladolid, inutilizada con un sello que dice: Habilitado para dos pesetas.—Tesorería.—Hay una póliza ilegible número 829.447, inutilizada con un sello que dice: Juzgado de primera instancia e instrucción.—Ciudad Rodrigo.—V.º B.º para legalizar.

Ciudad Rodrigo, 16 de Mayo de 1933.—El Juez de primera instancia.—Hay una firma ilegible y rubricada.

Es copia.—El Vice secretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

**3.º Certificación de buena conducta.**

Don Manuel Lopez Perez, Alcalde Constitucional de Navia.

Certifico: Que D. Fabio Fonseca Manzano, Director del Liceo Naviense, de 37 años de edad, de estado casado, de oficio empleado, natural de Villar de Ciervo (Sala-

manca) y vecino de esta villa, con domicilio en la misma, ha observado siempre buena conducta.

Y para que así pueda hacerlo constar donde le convenga, libro la presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Navia, a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Lopez.—P. S. M., El Secretario, R. de la Escosura.

Es copia.—El Vicesecretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

#### 4.º Cuadro de enseñanzas.

Francés 1.º y 3.º; Latín 1.º y 2.º, D. Benito Eguiagaray Malgor.

Lengua y Literatura, Prceptiva y Literatura general, D. Francisco Campomamor.

Geografía e Historia Universal, e Historia de España, D. Leandro F. Jardón.

Matemáticas y Dibujo, D. Marcelino F. Jardón.

Psicología y Lógica, y Ciencias Naturales, D. Augusto Perez.

Aritmética 2.º; Álgebra y Física, D. Alfredo Avila.

Navia, 1.º de Enero de 1932.—El Secretario, Ilegible.

Es copia.—El Vicesecretario del Instituto, Acisclo Muñiz Vigo.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento, por motivos de moralidad o de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el improrrogable plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 6 de Julio de 1933.—El Director accidental, Rogelio Masip.

## Sección judicial

### Juzgado de Cangas de Onís

#### Cédula de Citación

Por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se acordó tener por prevenido el juicio de testamentaria de D.ª Josefa Villaverde Fernandez, mayor de edad, viuda, labradora, hija de Antonio y María, natural y vecina que fué del pueblo de Aballe, concejo de Pares, en este partido, a instancia de las herederas D.ª Dolores y D.ª Pastora Villaverde Rojas, mayores de edad, sin profesión especial y vecinas de Oviedo, y citar para el mismo a los también herederos, D. Vicente Villaverde Rojas e hijos de D. José Antonio Villaverde Rojas, que se crean con derecho a la herencia de éste, ya finado, y a los legatarios de parte alicuota, instituidos en el testamento, D.ª Emilia Sanchez Villaverde y su marido D. Cándido de Diego Villaverde, y D.ª Alfonsa Manzano Villaverde, ausentes todos ellos en paradero ignorado, previniéndoles que de no comparecer en el mismo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y a fin de que sirva de citación en forma a los aludidos interesados, expido la presente en Cangas de Onís a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Lic., Delio Parada.

### EDICTO

En providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente en funciones D. Antonio Alonso Vega, en los autos de ejecución de sentencia en el juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, propuesto por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre de don Federico Labín Barquín, contra doña Aquilina Braniella Suero, viuda de D. Alejandro Mones, vecina de Gamonedo de Cangas; se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados para pago de la cantidad reclamada de novecientas noventa y siete pesetas y costas, y son los siguientes:

1.º En el pueblo de San Martín de Grazanes, de este concejo, una casa habitación, compuesta de sala, planta, principal y desván; linda al Norte, finca del mismo don Alejandro Mones; Sur, camino, y Oeste, varios vecinos. Valorada en mil quinientas pesetas.

2.º En el mismo pueblo una casa de ganado; que linda por todos los vientos con propiedades de los embargados. Valorada en quinientas pesetas.

3.º En dicho pueblo una finca sobre sí, a labor y prado, con árboles frutales y otros; linda al Norte, Angel Alonso; Sur, Este y Oeste, camino; mide próximamente cuarenta y cinco áreas. Valorada en dos mil pesetas.

4.º En el mismo y sitio Ferranco, un trozo de terreno en abertal, con varios castaños, que mide próximamente un área; linda Norte, Sur y Este, caminos, y Oeste, Federico Labín. Valorado en quince pesetas.

5.º En igual pueblo, sitio del Gra-su, otra finca a prado, que mide seis áreas aproximadamente; linda al Norte, José Berdayes; Sur y Oeste, caminos; Esta, Manuel Berdayes y otros. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

6.º En idéntico pueblo y sitio de la Foa, otra finca a prado que mide cuatro áreas; linda al Norte y Este, Amador Piedra; Sur, Evaristo Berdayes, y Oeste, Jesús Gonzalez. Valorada en cien pesetas.

7.º En el mismo pueblo sitio de la Foa, otra finca a prado que mide tres áreas; linda al Norte, Manuel Tárrano; Este, Amador Piedra, y Oeste, José Gonzalez. Valorada en setenta y cinco pesetas.

8.º En dicho pueblo y prado de la Posada una finca a prado que mide cinco áreas; linda al Norte, Sur y Este Evaristo Berdayes, y Oeste, Ramón Berdayes. Valorada en ciento veinticinco pesetas.

9.º En el mismo pueblo y sitio de las Pocinas, un huerto destinado a hortaliza que mide cuatro metros; linda al Norte, herederos de Ramón Perez, y a los demás vientos caminos. Valorada en diez pesetas.

10. En el repetido pueblo otra casa de habitación compuesta de planta baja, sala y desván, mide ocho metros; linda al Norte y Oeste, Federico Labín; Este, camino y Sur herederos de Francisco Berdayes. Valorada en trescientas pesetas.

11. En el mismo pueblo un trozo de terreno; que linda al Norte, camino; Este, Ricardo Piedra; Sur, herederos de Ramón Pérez, y Oeste, Evaristo Berdayes. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

13. En términos del mencionado pueblo, y sitio de la sierra de Fren de la Trapa, una cabaña con sus corrales. Valorada en cien pesetas.

Valen todas cinco mil veinticinco pesetas.

El remate se celebrará el día tres de Agosto próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Palacio de justicia, por el término de una hora, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justo precio.

2.ª Que será necesario, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

3.ª Que el rematante deberá conformarse con la forma de titulación que en la actualidad existe, que se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarla hasta el acto de la subasta cuantas personas deseen tomar parte.

Dado en Cangas de Onís, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Alonso.—P. S. M.,—El Secretario suplente, José Martínez Menendez.

### Juzgado de Gijón

D. Luis Pérez y Pérez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago constar: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones causadas a Miguel Fernandez Meana, de treinta y un años, vecino que dijo ser de la calle de Rúa Gomez, de esta villa las que le fueron causadas por José Biedma, de treinta y siete años, vecino que fué de la calle de García, en esta localidad, y en la actualidad en ignorado paradero; habiéndose acordado expedir el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que les sirva de citación para que el día veinticinco del actual y hora de las once y media, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Luis Pérez y Pérez.—P. S. M. Antonio Pizarro.

R al núm. 2.024

### Juzgado de Nueva

D. Ciferino Gutierrez y Rodriguez, Juez municipal de Nueva.

Por el presente se hace saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio verbal civil sobre pago de la cantidad de mil pesetas instado por don Emilio Lopez Huergo, contra la herencia yacente de D. Juan Florez Posada, en cuyos bienes se trabó en el día de hoy embargo preventivo y se ha señalado para la celebración del juicio el día veinte del actual y hora de las quince en la Sala audiencia de este Juzgado y por el presente se cita a la expresada herencia yacente y a los que se crean con dere-

cho a ella para que el día y hora mencionados comparezcan a la celebración del juicio previniéndoles que de no hacerlo se seguirá el juicio en su trámite de rebeldía.

Nueva, 8 de Julio de 1933.—Ciferino Gutierrez.—P. S. M., El Secretario, Luis Sanchez.

### Juzgado de Infiesto

Cédula de notificación y emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia por providencia de hoy, dictada en los autos de divorcio seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Rafael Cueto Ardavin a nombre de doña Aurora Luis Lobeto, mayor de edad, casada, de profesión sirvienta y vecina de Espinaredo, contra su marido D. Manuel Diaz Ovana, mayor de edad, natural de Sames, concejo de Amieva, hoy de ignorado paradero; por la presente cédula se emplaza al demandado el D. Manuel Diaz Ovana, para que dentro del término de veinte días conteste a la referida demanda y formule reconvencción en su caso, previniéndole que de no haberlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciendo constar que dichos autos se siguen por pobre.

Infiesto, a diez de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Lic., Luis Riera.

### Juzgado de Tineo

D. Félix Zardain Fernandez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tineo.

Doy fé: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

#### Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y tres el Sr. Juez municipal D. José de la Uz Iglesias vistos estos autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado en vista del sumario remitido por la superioridad sobre lesiones a Bepertino Rodriguez Garcia, mayor de edad, soltero, herrero y vecino de Bedures, contra Antonio Menendez Garcia, de veintinueve años; Benigno Menendez Garcia, de dieciocho; Manuel Alonso Fernandez, de dieciocho, vecinos del Ranadoiro, por lesiones; y

#### Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo a Benigno y Antonio Menendez Garcia y Manuel Alonso Fernandez, de la falta que se les imputa, declarando de oficio las costas de este procedimiento y notificando en forma legal esta sentencia al ausente Antonio Menendez Garcia

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Uz.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al ausente Antonio Menendez Garcia, expido la presente en Tineo a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Félix Zardain.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial